

La ausencia de Secretario será cubierta por los Vocales que figuran en penúltimo y antepenúltimo lugar en este orden de preferencia.

Quinto. *Efecto de resolución presunta.*—Si en el plazo de seis meses desde la solicitud de los interesados no recayera resolución en firme, podrá entenderse desestimada la solicitud y consiguientemente el coste se podrá considerar no compensable.

Sexto. *Ambito temporal.*—La presente Orden será de aplicación al ejercicio de 1995.

Séptimo. *Desarrollo de la Orden.*—La Dirección General de la Energía queda facultada para dictar las Resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2049. *CORRECCION de errores del Real Decreto 8/1995, de 13 de enero, por el que se revisan los niveles y cuantías de las retribuciones complementarias del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y se modifica el Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo, de retribuciones de dicho personal.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 8/1995, de 13 de enero, por el que se revisan los niveles y cuantías de las retribuciones complementarias del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y se modifica el Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo, de retribuciones de dicho personal, publicado

en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 17 de enero de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 1455, primera columna, debe añadirse al artículo tercero: «4. El anexo II del presente Real Decreto pasa a integrarse en el Real Decreto 311/1988».

En la página 1456. Niveles de complemento de destino del Cuerpo Nacional de Policía, donde dice: «Oficial de Policía: 18»; debe decir: «Oficial de Policía 16».

MINISTERIO DE CULTURA

2050 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de enero de 1995, por la que se regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura.*

Padecidas erratas en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 24 de enero de 1995, páginas 2225 a 2231, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo tercero, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... debe perjudicar los fines básicos de conservación y extinción normal al público...», debe decir: «... debe perjudicar los fines básicos de conservación y exhibición normal al público...».

En el anexo VI, apartados VI.2.4. Precios de análisis biológicos, al final del punto 8 y antes del apartado VI.2.5, debe figurar el siguiente texto que ha sido indebidamente omitido:

«Nota: En ocasiones, y según la naturaleza del estudio, es necesario utilizar algunas de las técnicas del laboratorio de química, adoptando en esos casos las tarifas marcadas por ese laboratorio.

9. Análisis microclimáticos:

Hora de trabajo de un especialista: Según presupuesto previo.»